

ACTA 4/20

En Albacete, siendo las 11:00 horas del día 22 de diciembre de 2020, se reúne en segunda convocatoria, por videoconferencia previamente convocada mediante la aplicación Cisco Webex Meeting, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, contando con la presencia telemática de los miembros siguientes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente, director general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en materia de Agricultura.

D. Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de Medio Ambiente.

D. Joaquín Ulpiano Losa Caballero, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo sostenible, en materia de industria y energía.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D.^a Llanos Martínez Saus, experta profesional en materia de ordenación territorial y urbanística.

D. Francisco Selva Sevilla, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Agricultura.

D. Santiago García Gallardo, en representación de la Administración General del Estado.

D. Francisco Jesús Cebrián López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos de obras públicas e Ingenieros Civiles de Castilla-La Mancha.

Gabinete Jurídico: D.^a Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

Ponentes: D.^a Noelia García Morrás, Técnico Superior, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.



D.^a Ángela Alegre García, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.^a Lourdes Alonso Guervós, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El Presidente de la Comisión toma la palabra para saludar y agradece a los miembros asistentes su presencia, pasando tras ello al examen del siguiente orden del día:

1.- **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 16/10/2020 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la convocatoria de la presente sesión por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- **PLANEAMIENTO**

2.1. **LA RODA. Expte. PL 10/19. MODIFICACION Nº 1/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

La ponente comienza indicando que el objeto principal de la modificación que propone el Ayuntamiento de La Roda es doble:

- En primer lugar, se trata de permitir, en las zonas del suelo urbano de La Roda que están reguladas por la "Ordenanza nº 6 industria", la implantación de nuevos usos que, sin justificación expresa en el planeamiento vigente, no son permitidos; bien porque quizás las zonas industriales han evolucionado hacia la incorporación de nuevos usos compatibles antes no existentes: recreativos, comerciales, etc., bien por simple olvido o sin razón aparente, como las estaciones de servicio.
- En segundo lugar, se trata de modificar el art. 3.14 de las Normas Urbanísticas que establece parámetros para la ejecución de escaleras en la edificación, remitiendo en gran medida al Código Técnico de la Edificación para evitar discrepancias.

Tras la exposición general y minuciosa del objeto de la modificación por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 1/2018 de las Normas Subsidiarias de La Roda, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

No obstante, se observan las siguientes erratas en la documentación remitida que deberán ser subsanadas antes de la publicación definitiva de este acuerdo:

- La nueva redacción dada al Art. 3.14. recoge que las escaleras de los edificios cumplirán las "exigencias básicas que se establecen en el Documento Básico de Exigencia básica SU1: Seguridad frente al riesgo de caídas..." cuando el Documento Básico (DB) que tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad es el denominado Documento Básico SUA (no SU1) , pero es que además las escaleras son reguladas en otros documentos básicos, como el Documento Básico SI. Por tanto, se considera que la remisión que se realiza es errónea e incompleta por lo que debería sustituirse por una remisión genérica al cumplimiento de las exigencias básicas del Código Técnico de la Edificación.



- El Documento de Refundición debe recoger exactamente las determinaciones que constituyen el contenido de la modificación propuesta (se observan discrepancias en la regulación de las Condiciones de Uso de la Ordenanza nº 6 Industria). Por otra parte, este documento, no debe contener los sellos de anteriores aprobaciones del documento (CPU 1989) y no debe encuadernarse junto a la modificación.

Por último, se le recuerda al Ayuntamiento de La Roda que, una vez corregidas las erratas señaladas, deberá hacer entrega de tres ejemplares en papel de la Modificación nº 1/2018 debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de La Roda para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP

D. Vicente Zafrilla García, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, sugiere que ya que hay que hacer referencia al Código Técnico de la Edificación, se podrían tener en cuenta las tolerancias para reducir anchos de escaleras tal y como se hizo en la modificación del PGOU del municipio de Albacete; se le comenta que este documento viene aquí para aprobación definitiva, se considera una sugerencia de calado que hubiera tenido que realizarse previamente a la redacción del documento y al propio Ayuntamiento de La Roda. Se acuerda dejar constancia de la sugerencia en acta por si pudiera tenerse en cuenta en futuras modificaciones.

2.2. LEZUZA. PL 1/14. MODIFICACIÓN Nº 1 PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL. APROBACIÓN DEFINITIVA.

La ponente comienza indicando que el objeto principal de la modificación que propone el Ayuntamiento de Lezuza consiste en el cambio de uso de la parcela correspondiente a la antigua Casa del Médico, que el POM clasifica como Sistema General dotacional equipamiento (administrativo, asistencial y sanitario) sita en C/ Grupo Antonio Machado y que pasaría a ser suelo lucrativo de uso residencial. Para ello, a fin de "mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento", tal y como exige el art. 39.2 del TRLOTAU, se propone la calificación como suelo dotacional de una parcela de 615 m² de suelo lucrativo residencial en la parte noreste del núcleo urbano de Lezuza. En dicha parcela hay actualmente construido un almacén municipal con una superficie construida de 454 m².

Según consta en el expediente, expone la ponente, la parcela calificada como sistema general de equipamiento sanitario corresponde a una antigua vivienda destinada a residencia del médico y que fue enajenada en el año 2005, antes de la aprobación del POM. El error vendría determinado porque en el planeamiento anterior (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de 1979) venía clasificada como dotacional.

Tras la exposición general y minuciosa del objeto de la modificación por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Lezuza, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Se observa una errata en la documentación remitida que deberá ser subsanada antes de la publicación definitiva de este acuerdo y consiste en que al señalar el aprovechamiento que se atribuye a la parcela se menciona en distintos apartados de las Memorias que será de 216,48 m², 213,54 m² y 209 m², cuando la cifra correcta parce



ser 209 m² que es la superficie de parcela dado que se le atribuye un aprovechamiento de 1 m²/m².

Así mismo se advierte al Ayuntamiento que los planos del Documento de Refundición que deberá aportar han de tener el mismo tamaño que los planos del Plan de Ordenación Municipal que han de ser anulados y sustituidos.

Por último, se le recuerda al Ayuntamiento que una vez corregido lo señalado, deberá hacer entrega de tres ejemplares en papel de la Modificación nº 1 debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Lezuza para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

2.3. MUNERA. Expte. PL 03/20. MODIFICACION Nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. APROBACIÓN DEFINITIVA.

La ponente comienza indicando que el objeto principal de la modificación que propone el Ayuntamiento de Munera consiste en reajustar los parámetros que regulan la parcela mínima, la ocupación máxima y la edificabilidad de las construcciones en suelo no urbanizable, así como completar la regulación de retranqueos a linderos y caminos. La necesidad de proceder a esta modificación es doble, por un lado, solucionar algunos errores de la Modificación 7, aprobada con anterioridad y que trató de adecuar un planeamiento anterior a la LOTAU a las determinaciones de esta y, por otro, adaptarse a las nuevas condiciones que deben respetar las obras, construcciones e instalaciones a partir de la nueva Orden 4/2020 publicada en enero por la Consejería de Fomento. La finalidad perseguida, según el documento, es favorecer la actividad económica en el suelo rústico, en sintonía con lo expresado en el preámbulo de la citada Orden 4/2020. La modificación afecta a la Ordenación Detallada e implica modificar los art. 226, 227, 228 y 230 de las Normas Urbanísticas.

Tras la exposición general y minuciosa del objeto de la modificación por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 8 de las Normas Subsidiarias de Munera, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Se le recuerda al Ayuntamiento de Munera que deberá hacer entrega de un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento los ejemplares en papel (que ya han sido aportados) se devolverá uno para que obre en el Ayuntamiento de Munera para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP., deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.4. ALPERA. PL 07/17. MODIFICACIÓN Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. APROBACIÓN DEFINITIVA.

La ponente comienza indicando que el objeto principal de la modificación que propone el Ayuntamiento de Alpera consiste en consolidar el tejido empresarial del municipio, al tiempo que se desarrolla la actividad industrial. Esto se pretende conseguir



regularizando la situación actual de la zona del núcleo urbano colindante a la Cooperativa Santa Cruz, la cual concentra casi el 80% del empleo de la localidad y de esta manera impulsar la economía del municipio.

Para ello, se plantea ampliar un pequeño polígono industrial (2,61ha) creado en 1993, con motivo de la modificación nº 1 del plan vigente, al suroeste del casco urbano de Alpera y contiguo al mismo; polígono cuya capacidad está prácticamente agotada y que, en cualquier caso, carecía de suelo para empresas de tamaño medio y grande. La modificación se orienta precisamente a este tipo de empresas, impulsada por la presencia en la zona de la Cooperativa Vitivinícola. La modificación afecta a un ámbito de 4,56 ha de las que 3,28 son actualmente suelo rústico, que se propone reclasificar a urbanizable industrial, y el resto suelo urbano "residencial tolerancia industrial" y una pequeña zona de residencial unifamiliar. Se redactará una nueva norma zonal denominada "Industrial Cooperativa (U7)" que regule dicho suelo urbanizable, así como el suelo urbano colindante que ya está ocupado por la Cooperativa Santa Cruz.

Tras la exposición general y minuciosa del objeto de la modificación por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación nº4 de las Normas Subsidiarias de Alpera de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO: Suspender la eficacia de la aprobación definitiva de la modificación, de conformidad con lo previsto en el art. 37.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, hasta que se aporte informe de la Consejería de Bienestar Social en materia de accesibilidad en el que se acredite que se han corregido las observaciones realizadas en su último informe nº 3 de fecha 27/10/2020.

TERCERO: Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete la facultad de levantar la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva una vez verificada por los técnicos competentes del Servicio de Urbanismo que se han subsanado las deficiencias señaladas y ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se le recuerda al Ayuntamiento de Alpera que, una vez levantada la suspensión del acuerdo, deberá hacer entrega de tres ejemplares en papel de la Modificación nº 4 debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Alpera para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento deberá, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP., publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO

3.1. TOBARRA. EXPTE. S.R. nº 28/18. "CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE PARA REGADÍO". POLÍGONO 6, PARCELA 58. PROMOTOR: AGRONO GAL, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de embalse semienterrado para regadío de 45.000 m³ de volumen, de dimensiones de 90 m. x 90 m. en su base mayor y de 72 m. x 72 m. en su base menor, con una profundidad de 7 m. que se ubicará en la parcela 58 del



polígono 6 del catastro de rústica de Tobarra en Albacete. Se pretende así mismo la instalación de un pequeño parque fotovoltaico a base de paneles solares para la obtención de energía eléctrica, con el fin de ayudar a la extracción de agua en el pozo con la instalación de una bomba eléctrica. El perímetro recoge una superficie total de 4.600 m², aunque el espacio ocupado en planta por los módulos fotovoltaicos será de 2.120 m². La superficie catastral de la parcela es de 224.337 m², siendo la superficie total a ocupar de 13.145 m²

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 58 del polígono 6 del Catastro de Rústica de Tobarra, de acuerdo con los proyectos técnicos firmados por el ingeniero técnico agrícola José Luis Pérez Sevilla y por M^a Pilar Abellán Martínez, ingeniero técnico industrial, para la construcción de un embalse destinado a riego e instalación fotovoltaica para uso propio.

La calificación se ajusta al siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Sector primario
Emplazamiento	Parcela 58 - Polígono 6. Tobarra
Clasificación del suelo	- Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Cauces - Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Pecuario - Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, Vegetación - Suelo Rústico de Reserva
Superficie de la parcela	224.337 m ²
Superficie a vincular	224.337 m ²
Aprovechamiento	--
Ocupación	13.145 m ²
Altura máxima	--
Retranqueos	> 5 m. a linderos y > 15 m. a eje de caminos

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).



De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Tobarra.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Tobarra:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir. En especial se advierte que no podrá concederse licencia de obras hasta la emisión de las autorizaciones necesarias por parte de la CH del Segura.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.2. LIÉTOR. EXPTE. S.R. nº 31/18 “AMPLIACIÓN BODEGA”. POLÍGONO 9, PARCELA 5002 Y POLÍGONO 11, PARCELA 1. PROMOTOR: TERRAMAGNA AGROALIMENTARIA, S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicitó calificación urbanística para ampliación de bodega que según se describe se compartimentará albergando distintos usos previstos por la propiedad. La ponente informa que desde la fecha de presentación de la solicitud de calificación se han ido realizando diferentes requerimientos y trámites de audiencia al comprobar la existencia de diferentes construcciones y ocupaciones en suelo rústico que carecían de los correspondientes actos administrativos legitimadores para su ejecución. Así mismo señala que la información pública y las concertaciones con los diferentes órganos de las Administraciones afectadas, así como la evaluación ambiental, no se ha efectuado



correctamente, no se han cumplido condicionamientos impuestos en anteriores calificaciones, ni se han remitido diferentes informes requeridos en la tramitación del expediente, de todo lo cual se otorgó trámite de audiencia a promotor y al Ayuntamiento de Liétor, sin que conste contestación a día de celebración de la Comisión.

Considerando todo ello, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actividad que se pretende instalar no cumple con los requisitos exigidos por la normativa autonómica para su otorgamiento, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, denegar la calificación urbanística de la parcela 5002 del polígono 9 (hoy 5001 del polígono 1) y 21 del polígono 40 de Liétor para ampliación de bodega, sin perjuicio de que si fuese posible la legalización de las construcciones existentes, se tramite nuevo expediente de calificación para sometimiento a consideración de esta Comisión.

3.3. LA GINETA. EXPTE. S.R. nº 33/19. "CONSTRUCCIÓN NAVE ALMACÉN AGRÍCOLA". POLÍGONO 4, PARCELA 5032. PROMOTOR: PRODUCTOS CÁRNICOS ALBACETE, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción en la parcela 5032 del polígono 4 de una nave agrícola de estructura metálica y cerramientos de placas alveolares, con una superficie de 1.000 m² (40 m. x 25 m.). Tendrá una altura de alero de 6 m. y a cumbre de 8,5 m. La nave será utilizada para almacenaje de productos derivados de la agricultura.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que, según informes técnicos municipales, cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, y a la vista del informe técnico del Servicio, acuerda por unanimidad de todos sus miembros presentes, otorgar calificación urbanística a la parcela 5032 (subparcela d) del polígono 4 del Catastro de Rústica de La Gineta, para construcción, en la última ubicación propuesta e informada favorablemente por el Servicio de Medio Natural, de nave almacén de 1000 m² destinada a guarda de productos agrícolas, maquinaria y aperos, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero técnico agrícola D. Francisco Avendaño Muñoz y visado por el COITAAB el 8/01/2019 y el resto de Anexos aportados, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Uso adscrito al sector Primario. Nave almacén
Emplazamiento	Parcela 5032, Polígono 4. LA GINETA. Subparcela d) recinto 15 Parte FR 13125
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Agrario Regadío y SRNUEP-Paisajística
Superficie parcela	104.140 m ²
Superficie a vincular por la calificación	15.000 m ²
Superficie construida	1000 m ² (40m. x 25m)



Ocupación	6,67 %
Altura máxima de edificaciones y construcciones	Altura a alero 6 m. y a cumbre 8,50 m.
Retranqueos de edificaciones y construcciones	5 m. a linderos 15 m. a ejes de caminos

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de La Gineta.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.



3.4. VILLADERDE DE GUADALIMAR. EXPTE. S.R. nº 8/20 “INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES”. POLÍGONO 11, PARCELA 1130. PROMOTOR: TELECOM CASTILLA-LA MANCHA, S.A.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la ejecución del proyecto “NUEVA IMPLANTACIÓN DE CENTRO DE TELECOMUNICACIONES, AB-313” en la parcela 1130 del polígono 11 de Villaverde de Guadalimar. Consiste en la instalación de una torre de celosía metálica de 20 m. de altura sobre losa de hormigón de 1,50 mx 1m. La instalación estará cercada por una valla perimetral de 4 m. x 4 m. y la superficie total a ocupar será de aproximadamente 16 m². El cable de alimentación será subterráneo, en baja tensión, con una longitud de 550 m. discurriendo por las parcelas 501 y 505 del polígono 11.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda, por unanimidad de todos sus miembros, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 1130 del polígono 11 del Catastro de Rústica de Villaverde de Guadalimar, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por la ingeniera técnica industrial D^a. Cristina Rial Parrondo, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO DE TITULARIDAD PRIVADA. Red de telecomunicaciones.
Emplazamiento	Parcela 1130 polígono 11. Villaverde de Guadalimar.
Clasificación del suelo	SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. (Natural)
Superficie parcela	54.912 m ²
Sup. Mínima a vincular por la calificación	28 m ² (La necesaria)
Ocupación	16 m ²
Altura máxima	20 m.
Retranqueos	Los de proyecto.

Se acuerda igualmente imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).



De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas 501 y 505 del polígono 11 afectadas por la variación de la línea eléctrica.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

D. Juan José García Nogal, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de Medio Ambiente, informa que este mes de diciembre ha tenido entrada en su Servicio una solicitud de informe a este respecto. La ponente informa que se tiene conocimiento de ello y que el Ayuntamiento, tal y como se recoge en la propuesta de acuerdo, no podrá conceder licencia hasta que se hayan emitido todos los informes favorables requeridos para el otorgamiento.

3.5. ROBLEDO. EXPTE. S.R. nº 17/20. "MODIFICACIÓN CALIFICACIÓN POR CAMBIO EN DISPOSICIÓN EDIFICACIÓN INDUSTRIAL PARA AMPLIACIÓN PLANTA



EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL". POLÍGONO 7, PARCELAS 23,25,26,169,170 y 001. PROMOTOR: AQUADEUS, S.L.

La ponente da cuenta del expediente informando previamente que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, reunida el pasado 02/06/2020, otorgó calificación urbanística para la construcción de una nave industrial en planta baja, aislada del resto de edificaciones existentes, con una superficie construida de 13.962,96 m². destinada exclusivamente para almacenamiento de agua mineral embotellada. Se construían también dos marquesinas, con un total de 650,94 m², para protección de circulaciones entre las edificaciones existentes y la ampliación, de acuerdo con el proyecto firmado por D. Pedro M. Cuartero Picazo.

Tras la concesión de la calificación, en el mes de agosto se recibe en la Delegación Provincial de Fomento solicitud de modificación de la calificación, dado que se desea variar el sistema de almacenamiento pasando de estanterías convencionales a un sistema automatizado, lo que requiere la variación de la ubicación de la nave en la parcela, situándola adosada a la nave existente por su lado derecho y suprimiendo por tanto las dos marquesinas inicialmente previstas.

D. Santiago García Gallardo, representante de la Administración General del Estado, manifiesta una objeción al proyecto ya que podría suponer una mayor circulación de vehículos y ocasionar problemas de seguridad vial en la intersección de acceso a la planta desde la CN- 322, por lo que en enero de 2020 se emitió informe en el que se indicaba que el promotor debía efectuar Estudio de tráfico y según el mismo la Demarcación de Carreteras del Estado emitirá el correspondiente informe. La ponente informa que tal y como consta en la propuesta de acuerdo, el Ayuntamiento no podrá conceder licencia hasta que se haya emitido informe favorable o las autorizaciones que correspondan.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actividad que se pretende implantar cumple con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el Plan de Ordenación Municipal de Robledo, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la modificación de la calificación urbanística de las parcelas 23, 25,26, 169,170 y 001 (Diseminados 19), del polígono 7 del Catastro de Rústica de Robledo, para la variación de la ubicación en parcela de la nave para la ampliación de embotelladora, adosándola a nave existente y suprimiendo las marquesinas que figuraban en la calificación inicial, de acuerdo con el Proyecto y modificaciones redactadas por el ingeniero técnico industrial, D. Pedro García Torres, haciendo constar expresamente que no se podrá ejecutar campa hormigonada alguna que limite con la Cañada Real. La calificación se ajusta al siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	USO INDUSTRIAL
Emplazamiento	Polígono 7, parcelas 23, 25, 26, 169,170 y 001. ROBLEDO
Clasificación del suelo	SUELO RUSTICO DE RESERVA. SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE ESP. PROTECCIÓN AMBIENTAL (POM) (Natural TRLOTAU)



Superficie parcela	207.795 m ²
Sup. a vincular por la calificación	207.795 m ²
Superficie construida:	13.312 m ² (nueva nave) + 20.046,87 m ² (existente). Total: 33.358,87 m ² .
Superficie Ocupada	Legal: 15.939,85 m ² + 20.046,87 m ² (previsto+existente) A legalizar: 17.157,09 m ² Total: 52.314,76 m ²
Altura máxima	7,0 m. alero; 7,81 m. cumbre
Retranqueos	Anchura Vía pecuaria más 5 m. (6 m. en proyecto)

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables (M. Natural y Medio Ambiente, Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial y Demarcación de Carreteras del Estado), lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Robledo con carácter previo a la concesión de la licencia de obra, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Robledo proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR). así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).



- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

3.6. POZOHONDO. EXPTE. S.R. nº 18/20 “PLANTA SOLAR FV LOS POCICOS”. POLÍGONO 1, PARCELA 90 y 464. PROMOTORA: PEÑAS GP SUN II, S.L

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación para la instalación de una planta fotovoltaica denominada “Planta solar FV Los Pocicos”. La instalación fotovoltaica se encuentra ubicada en el T.M. de Pozohondo, en parte de las parcelas 90 y 464 del polígono 1.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos sus miembros el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 90 y 464 del Polígono 1 del término municipal de Pozohondo, para la construcción de LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LOS POCICOS, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (INFRAESTRUCTURAS)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 90 y 464 del Polígono 1 - POZOHONDO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie de las parcelas	926.485 m ² parcela 90 96.762 m ² parcela 464
Superficie a vincular	30.051,6 m ² (30.000 m ² parcela 90 y 51,6 m ² parcela 464)
Aprovechamiento	29,28 m ²
Ocupación	883,52 m ² (Superficie construida 29,28 m ² - CS y CT)



Altura máxima	2,62 m. (CS y CT)
Retranqueos	≥ 15 m. a linderos

Se acuerda igualmente imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Pozohondo con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Pozohondo proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir, así como los compromisos asumidos por promotor como destinar una superficie de 2.867 m² para pantalla vegetal por el exterior del vallado, y una superficie de repoblación de 9.391 m², en otras zonas de la parcela 90 del polígono 1, fuera del vallado mediante especies de plantas autóctonas.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.7. CASAS IBÁÑEZ. EXPTE. S.R. nº 23/20. "PLANTA COMPOSTAJE Y CENTRO ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN". POLÍGONO 14, PARCELA 102. PROMOTOR: EXCAVACIONES VIANJU, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una planta de compostaje y centro de almacenamiento de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Casas Ibáñez, en la parcela 102 del polígono 14, en las proximidades de otra planta de reciclaje de residuos y de la estación de transferencia de residuos sólidos urbanos del Consorcio Provincial de Medio Ambiente. La superficie de la parcela según catastro es 12.858 m².

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 102 del Polígono 14 del término municipal de Casas Ibáñez, para la construcción PLANTA DE COMPOSTAJE Y CENTRO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, a la vista de la documentación obrante en el proyecto de actividad firmado por el Ingeniero agrónomo, D. Miguel Montoya Morcillo, condicionada a la presentación en el Ayuntamiento del correspondiente proyecto básico y de ejecución, ya que lo presentado consiste en proyecto de actividad.

La calificación se ajusta al siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (TRATAMIENTO DE RESIDUOS)
Emplazamiento	Parcela 102 del Polígono 14 – CASAS IBÁÑEZ
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie de la parcela	12.858 m ²



Superficie a vincular	12.858 m ²
Sup. construida	1.187 m ²
Ocupación	1.187 m ² (superficie vallada 9.814,33 m ²)
Altura máxima	2,5 m
Retranqueos	> 5 m. a linderos y > 6 m. a eje de camino (caminos rurales de 2ª categoría-Casas Ibáñez)

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Casas Ibáñez proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.8. TOBARRA. EXPTE. S.R. nº 26/20. "CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN PARA APEROS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS". POLÍGONO 11, PARCELA 5118. PROMOTOR: LORENZO RUBIO MORENO.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una nave almacén para aperos y productos agrícolas, que se realizará con estructura metálica, cerramientos de paneles prefabricados de hormigón y cubierta a dos aguas de chapa galvanizada ondulada. Tendrá unas dimensiones de 12 m. x 12 m, una superficie construida de 144 m², y una altura de aleros de 4 m. y a cumbrera de 6 m. que se ubicará en la zona sur de la parcela 5118 del polígono 11 del catastro de rústica de Tobarra. La superficie catastral de la parcela es de 36.755 m². A pesar de que en el Proyecto se hace referencia a almacén también de productos ganaderos, con fecha 1/12/2020, se recibe documentación aclarando que no se almacenan productos ganaderos.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos sus miembros, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 5118 del polígono 11 del Catastro de Rústica de Tobarra, de acuerdo con el proyecto técnico, firmado por el Ingeniero Técnico Forestal D. Armentario López Castillo y visado en fecha 05/12/2019, para la construcción de nave almacén para aperos y productos agrícolas, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Sector primario
Emplazamiento	Parcela 5118 - Polígono 11. Tobarra
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola
Superficie de la parcela	36.755 m ²
Superficie a vincular	36.755 m ²
Superficie construida	144 m ²



Ocupación	144 m ²
Altura máxima	6 m
Retranqueos	5 m. a linderos y 15 m. a eje de caminos

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Tobarra.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Tobarra:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina Urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.



3.9. BONETE. EXPTE. S.R. nº 27/20 “MODIFICACIÓN CALIFICACIÓN S.T. CAMPANARIO RENOVABLES”. POLÍGONO 8, PARCELA 11001 y PARTE DE LA 10149. PROMOTORA: CB. SE CAMPANARIO RENOVABLES.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que existe una calificación urbanística previa para la instalación de una subestación eléctrica transformadora “Campanario Renovables”, en las parcelas 11001, 10149 y 21001 del polígono 8 del término municipal de Bonete, otorgada por acuerdo de la Comisión Provincial del 26/06/2019. El motivo de la solicitud de modificación de la calificación otorgada, es que, al solicitar suministro eléctrico a Ibedrola, esta indicó la necesidad de instalación de un Centro de transformación y red de media tensión que la alimentase. Así, ahora se pretende instalar un centro de transformación de superficie formado por una sola máquina transformadora de 400 kVA y una red de media tensión, con el objeto de poder alimentar los servicios auxiliares de la ST Campanario Renovables. La línea aérea de media tensión comenzará en el apoyo nº 1 a instalar debajo de hilos entre los apoyos existentes nº 7 y nº 8, y a una distancia de 50 m. aproximadamente del apoyo existente de la línea de 20 kV que alimenta a la Subestación de Campanario propiedad de REE; y finalizará en el apoyo nº 2, con una longitud aproximada de 26 m. En el apoyo nº 2 comenzará el tramo de línea subterránea de media tensión, hasta finalizar en una celda de línea del nuevo CT, con una longitud aproximada de 580 m. El nuevo CT será un edificio prefabricado de hormigón con unas dimensiones de 6,08 m. x 2,28 m., y una altura de 3,045 m, dejando de estar afectada la parcela 21001 del polígono 8 al variarse el camino de acceso a la subestación.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informe técnico municipal de 14/09/2020, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos sus miembros Urbanismo MODIFICAR la calificación urbanística previa, tramitada bajo el expediente SR 20/19, otorgada por esta Comisión con fecha 26/06/2019, para “Subestación eléctrica transformadora Campanario Renovables”, ubicada en la parcela 11001 y parte de la 10149 del Polígono 8, dejando de estar afectada la parcela 21001 del mismo polígono, del término municipal de Bonete, en cuanto se ha modificado el trazado del camino de acceso, se ha reducido considerablemente la superficie ocupada y se pretende alimentar con una Línea MT Y CT 400 kVA, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Graduado en Ingeniería Eléctrica, D. Amador Borraz Ordás.

La calificación se ajusta al siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (INFRAESTRUCTURAS)
Emplazamiento	Parcela 11001 y parte de la parcela 10149 - Polígono 8. BONETE
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	34.308,8 m ²
Aprovechamiento	--
Ocupación	Total 5.728,3 m ² Suponiendo los apoyos 24,7 m ²



Altura máxima	--
Retranqueos	> 20 m. a linderos y caminos

Se acuerda igualmente imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables, así como autorizaciones pendientes solicitadas, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Bonete con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponderá al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas catastrales para la que se ha solicitado la calificación urbanística. Por otra parte, deberá comprobar la efectiva resolución del expediente de alteración catastral solicitado por el promotor ante la D. General del Catastro del Ministerio de Hacienda.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.



- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.10. ROBLEDO. EXPTE. S.R. nº 30/20. "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO". PARCELA 001900100WH59E0000BJ (Diseminados 19). PROMOTOR: AQUADEUS, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la ejecución de una instalación solar fotovoltaica en modalidad de autoconsumo sin excedentes, de 1.183,2 kWp sobre la cubierta de las naves 1, 2, 3 y 4 existentes. Tales naves están construidas sobre la parcela 001900100WH59E0000BJ (Diseminados 19), si bien para la calificación urbanística concedida para la construcción de las naves sobre la que va la instalación, se vincularon también las parcelas 23, 25, 26, 169, 170 del Polígono 7.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, obrando informe técnico favorable y condicionado del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la modificación de calificación urbanística a las parcelas 001900100WH59E0000BJ (Diseminados 19) y 23, 25, 26, 169, 170 del Polígono 7 del Catastro de Rústica Robledo para la ejecución de una instalación fotovoltaica sobre cubierta para autoconsumo, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial, José Miguel López Martínez-Acacio, y visado por el COGITI de Valencia el 31/03/2020, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Industrial
Emplazamiento	001900100WH59E0000BJ (Diseminados 19)
Clasificación del suelo	SRNUEP-Ambiental
Superficie parcela	No se afecta
Superficie a vincular por la calificación	No varía.



Superficie construida	No varía
Superficie ocupada	14.400 m ² sobre techo, no afecta a nueva superficie de suelo
Altura máxima de construcciones y edificaciones	-----

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Robledo con carácter previo a la resolución del expediente de licencia, en especial se deberán obtener todos los informes y autorizaciones solicitadas a diferentes órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde, en su caso, al Ayuntamiento de Robledo proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Se recomienda al Ayuntamiento valorar el otorgamiento de la licencia ante la alegación sobre molestias ocasionada por la actividad. No correspondiendo pronunciarse sobre las mismas a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo al no ser de su competencia ni estar formuladas dentro del expediente de calificación urbanística.



- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

3.11. FUENTEALBILLA. EXPTE. S.R. nº 31/20. "LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV". POLÍGONO 1 y 33, VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una línea aérea de media tensión, 20 kV y simple circuito, para realizar el cierre de dos líneas aéreas existentes mejorando el mallado de la red de distribución. La línea aérea tendrá una longitud aproximada de 6.516 m. y comenzará en un apoyo nuevo, nº 1, que se instalará en lugar del apoyo existente nº 12480 de la línea L/08 Villamalea de la ST Casas Ibáñez, y que será desmontado. Se han proyectado 48 apoyos metálicos de celosía y de chapa. La línea transcurrirá por el término municipal de Cenizate, con una longitud de 3.504 m. y 26 apoyos, y de 3.012 m. y 22 apoyos, por el término municipal de Fuentealbilla. Es objeto de este expediente únicamente el tramo que discurre por el término municipal de Fuentealbilla.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 66, 67, 142 y 9013 del polígono 1, y de las parcelas 55, 9002, 9007, 40, 38, 9009, 31, 28, 9010, 9011 (Arroyo del Cardeal), 152, 151, 262, 9013, 156, 241, 155, 163, 165, 9014, 175, 176, 177, 178, 213, 180, 264, 181, 9005, 190, 191 y 198, del polígono 33, del catastro de rústica del municipio de Fuentealbilla.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Fuentealbilla con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Fuentealbilla proceder a:



- Comprobar con carácter previo al otorgamiento de licencia la acreditación de derecho bastante sobre la totalidad de parcelas afectadas, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectadas se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

3.12. ALPERA. EXPTE. S.R. nº 34/20. "MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA OTORGADA PARA LA LEGALIZACIÓN PARQUE EÓLICO "EL RELUMBRAR" POR CAMBIO DE UBICACIÓN AEROGENERADOR Nº 16". POLÍGONO 22 PARCELA 643. PROMOTOR: CORPORACION ACCIONA EOLICA S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente resaltando los antecedentes del mismo indicando que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su reunión de 08/04/2008 concedió calificación urbanística a las parcelas 58, 60,62 y 10069 del polígono 2 y a las parcelas 640 y 643 del polígono 22 del catastro de rústica de Alpera para la instalación del Parque Eólico El Relumbrar a instancia de Endesa Cogeneración y Renovables S.A.. Dicho parque estaba compuesto de 20 aerogeneradores y tenía una potencia nominal total de 40 MW. Los aerogeneradores tienen una altura al buje de 67 metros y unos rotores de 87 metros de diámetro. La subestación eléctrica que da servicio al Parque Eólico, situada en la parcela 44 del Polígono 2, se tramitó en expediente separado.

El parque eólico está situado al noroeste de la población, a unos 12 Km de la misma, en suelo clasificado en el planeamiento municipal como Suelo No Urbanizable, limitando al sur con la ZEPA "Área esteparia del este de Albacete".

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19/01/2016 otorgó la calificación solicitada. Ahora, y como consecuencia del cumplimiento del Auto 70/17, dictado con fecha 8/02/2017, en procedimiento de Ejecución 0000014/2016 de sentencia de fecha 08/07/2011, dictada a su vez en procedimiento Ordinario 468/2006, seguido a instancia de la mercantil Viñedos Balmoral, S.L. ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha que devino firme con fecha 18/06/2018, ya que el aerogenerador nº 16 se situaba a una distancia inferior a 1000 m. de una ZEPA, debiendo limitar el radio de giro en modo tal que las aspas no queden nunca a menos de 1000 m. de la ZEPA, se solicita modificación



de la calificación para la reubicación del mismo. Según la autorización administrativa previa, se ha de reubicar el aerogenerador nº 16 desplazándolo unos 40 m dentro de la parcela 643 del polígono 22, de la actual (X=643647,100, Y=4317252,700 en UTM-ED50), y (X=643390,27, Y=4317026,26, en UTM ETRS89), a la nueva (X= 643674, Y=4317288 en UTM-ED50), y (X=643564, Y=4317080 en UTM-ETRS89).

Se diseña la construcción de una nueva cimentación, el desmontaje del aerogenerador y posterior montaje en su nueva posición, la acometida de media tensión y la posterior demolición de la cimentación actual. Se ampliará la plataforma existente en 257 m², y la nueva cimentación afectará a 191 m², ya que el resto estará localizado dentro de la plataforma existente.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 643 del Polígono 22 del término municipal de Alpera, para la reubicación del aerogenerador nº 16 del Parque Eólico "EL RELUMBRAR, modificando la otorgada por acuerdo de 19/01/2016, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Manfred Petersen, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO ENERGÉTICO
Emplazamiento	Parcela 643 del Polígono 22 del término municipal de Alpera.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	(Igual que parque inicial)
Aprovechamiento	--
Ocupación	(Igual que parque inicial)
Altura máxima de construcciones y edificaciones	--
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 5 m a linderos

Así mismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación



ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alpera con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Alpera proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente



concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuesta

4.- **ACTIVIDADES PROVISIONALES**

4.1. **BARRAX. EXPTE. A.P. nº 03/20, "INSTALACIÓN DOS TORRES MEDICIÓN EÓLICA". POLÍGONO 13, PARCELAS 34 Y 99. PROMOTORA: ALFANAR ENERGIA ESPAÑA, SLU.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Barrax solicita con fecha 30/06/2020, informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización para la instalación provisional de dos torres de medición eólica, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU). Las parcelas afectadas son la 34 y la 99, ambas del polígono 13, del catastro de rústica de Barrax (Albacete).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable a la instalación de la torre de calibración, en la parcela 99 y, a la instalación de la torre de referencia en la parcela 34 (con el desplazamiento propuesto de 76 m. al sureste, respecto del proyecto inicial), ambas del polígono 13 del término municipal de Barrax, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia.

Correspondería al Ayuntamiento de Barrax:

- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.
- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare transcurrido el plazo concedido, de forma motivada y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.



4.2. CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN (POZO DE LA PEÑA). EXPTE. A.P. nº 08/20, "VALLADO PARCIAL PARCELA". POLÍGONO 18, PARCELA 1075. PROMOTORA: JOSÉ EGIDO PADILLA.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón solicita con fecha 29/10/2020, informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización para la instalación provisional de un vallado en parte de la 175 del polígono 18 para la instalación de un huerto, al estar clasificada la parcela como Suelo urbanizable, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable a la instalación provisional de un vallado parcial de la parcela 175 del polígono 18 de Chinchilla de Monte-Aragón para la instalación de un huerto, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón:

- Comprobar la correspondencia de la finca registral de la que se aportado Nota Simple con la catastral.
- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, como mínimo: Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Júcar al lindar la parcela con la Rambla "Pozo de la Peña" según la Nota simple del Registro aportada, y Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Albacete, así como el resto que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.
- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare transcurrido el plazo concedido, de forma motivada y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD Y DESESTIMIENTO.



Se da cuenta a la Comisión de los expedientes finalizados mediante Resoluciones dictadas por el Delegado Provincial de Fomento, de conformidad con la competencia delegada por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 27/09/2019, publicado en DOCM nº 204 de 15/10/2019, siendo los siguientes:

CADUCADOS

CALIFICACIONES SUELO RÚSTICO

EXPTE.	LOCALIDAD	TITULO PROYECTO	PROMOTOR	ÚLTIMO REQUERIMIENTO	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD
46/19	CASAS IBÁÑEZ	JARDÍN NUPCIAL	HOTEL CAÑITAS, S.L.	23/07/2020	12/11/2020

DESISTIDOS

CALIFICACIONES SUELO RÚSTICO

EXPTE.	LOCALIDAD	TITULO PROYECTO	PROMOTOR	SOLICITUD DESISTIMIENTO	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
SR 11/20	FUENTE-ÁLAMO	AMPL. 2 NAVES ADOSADAS EXIST. PARA CONSTRUCC. COBERTIZO	CESÁREO CERDÁN JIMÉNEZ	04/11/2020	06/11/2020
SR 13/20	FUENTEALBILLA	LAMT 20 KV VILLAMALEA-CASAS IBÁÑEZ	I-REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SA.	28/09/2020 (Requerimiento)	20/11/2020 (01/12/20 Solicitan Nuevo Expte, nº 31/20). (09/12/20 Recurso de Alzada)

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Antes de finalizar la sesión, el Vicepresidente de la comisión, interviene para agradecer a los miembros y especialmente a los dos Servicios competentes, el trabajo realizado en este año difícil y complicado en el que, aun así, se han podido celebrar cuatro comisiones, se han adoptado acuerdos referidos a casi 70 expedientes y se han autorizado proyectos por más de un total de 170 millones de euros y desea a los miembros de la comisión unas felices fiestas.

El Presidente toma la palabra para unirse a las del delegado provincial y desear que el año próximo las reuniones se puedan celebrar presencialmente.





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento
Ava. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente de la Comisión procede a levantar la sesión a las 12:15 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F0F5E1F5E14BED725671F6